



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Secretaría de Salud

BICENTENARIO
1818-2018

18 AUG 2010

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. **SSD 034** PARA LA ATENCION EN SALUD DE LA POBLACION REMITIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD PUTUMAYO PARA ATENCION EN PSIQUIATRIA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO - LA SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII DE COLON

No 1

Entre los suscritos a saber **FELIPE ALFONSO GUZMAN MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.571.934 expedida en Guacari (Valle), en su calidad de Gobernador del Departamento del Putumayo, mediante acta de posesión No. 002 del 01 de enero de 2008, con las facultades que le confieren el numeral 3, literal a del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente convenio se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte **NOHEMY CABRERA PONCE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 27.353.601 de Mocoa en calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 1173 del 29 de Junio de 2010 y posesionada mediante acta número 622 del 01 de Julio del mismo año, actuando en nombre y representación legal de la Empresa Social del Estado Hospital Pío XII de la Ciudad de Colón Putumayo, creada mediante Ordenanza 273 del 09 Diciembre de 1.998, autorizada para prestar servicios de I nivel de atención, y quien para el presente convenio se denominará EL HOSPITAL, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo que se regirá por las cláusulas que a continuación se indican, previas las siguientes consideraciones: I) Que a la **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PÍO XII Nit 891201845-2**, se le ha asignado los municipios del alto Putumayo como área de influencia para la atención de pacientes de alta complejidad. II) Que la **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PÍO XII** se encuentra inscrita en el Registro Único Especial Nacional de Prestadores de Servicios de Salud bajo el Código N° 86 219 00017. III) Que el presente convenio se regirá por la Ley 100 de 1993, sus decretos y normas reglamentarias, la Ley 715 de 2001- Sistema General de Participaciones, y las demás que las adicionen, modifiquen o complementen y en especial en el Decreto 4747 del 07 de diciembre de 2007, que regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones y de la Resolución 3047 del 14 de agosto de 2008 y la Resolución 416 de 2009, Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007. IV) Que la base financiera para determinar el valor del convenio, se origina en la población pobre y vulnerable del departamento y en especial del área de influencia del Hospital que requieran de la prestación de los servicios de salud que el Hospital ha declarado en su portafolio de servicios. V) El Hospital se compromete a prestar los servicios integrales de salud con los recursos aquí asignados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 812 de 2003. **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** 1) Prestar por parte del **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PÍO XII**, por el sistema de EVENTO, los servicios integrales de salud correspondientes a la atención de pacientes con alteraciones de la salud mental y que requieren atención, valoración y manejo integral y rehabilitación para el servicio de psiquiatría, residentes en el departamento del putumayo y en los términos y condiciones contempladas en el portafolio de servicios del Hospital Pío XII (anexo), que forma parte integral de este documento y de acuerdo con las normas que reglamentan la prestación de servicios de salud, especialmente el parágrafo 1 del Artículo 7 del Decreto 4747/07. 2) Se incluye dentro de la población objeto de este contrato, a la población víctima de accidentes de tránsito y eventos catastróficos, cuando la atención exceda de 800 salarios mínimos legales diarios vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO: EXCLUSIONES:** Se excluyen de este contrato: A) Los afiliados a los regímenes especiales, B) La población carcelaria que debe ser cubierta por el INPEC; C) Las personas que requieren servicios de medicina legal según lo establecido en el Decreto ley 2455 de 1.986, en el Decreto 786 de 1.990, en la ley 38 de 1.993 y en el Código de procedimiento Penal y demás normas reglamentarias al respecto; D) Las poblaciones que sean objeto de convenios especiales suscritos entre el HOSPITAL Y EL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, para su atención E) y otras entidades de carácter público o privado del orden local, departamental o nacional. En todo caso la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Secretaría de Salud

BICENTENARIO
1858-2018

18 AUG 2010

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SSD 034 PARA LA ATENCION EN SALUD DE LA POBLACION REMITIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD PUTUMAYO PARA ATENCION EN PSIQUIATRIA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO - LA SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII DE COLON

No 2

atención se realizará, acorde con las reglas generalmente aceptadas **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Hospital concurrirá en la suscripción de convenios interadministrativos con las Direcciones de Salud de otros departamentos, con el fin de atender los eventos establecidos en la presente Cláusula, de beneficiarios pertenecientes a otros departamentos, y además convenios con los diferentes hospitales del departamento para la prestación de servicios de la población responsabilidad de cada uno de ellos. **CLÁUSULA SEGUNDA - DE LA ACREDITACION DE LA AFILIACION:** Para efectos del presente convenio se entiende por población pobre no asegurada y en lo no cubierto con subsidios a la demanda, a toda persona de cualquier grupo étnico y que no pertenezca al Régimen Subsidiado ni al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, población víctima de eventos catastróficos y/o se encuentre en la base de datos de los municipios del Valle de Sibundoy, clasificado en los estratos 1, 2 y 3 del SISBEN, y avalados por el Departamento Nacional de Planeación. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1°. Prestar en sus instalaciones ubicadas en Colón los servicios del objeto. 2. Con respecto al sistema de Referencia y contrarreferencia, seguir los lineamientos obligatorios establecidos en el decreto 2759 de 1991, y la Resolución No 0353 del 16 de agosto del 2001, expedida por el DASALUD; el HOSPITAL deberá diligenciar de manera completa la hoja de remisión actualmente establecida, con los datos completos del paciente, resumen de historia clínica, diagnóstico claro, actividades, procedimientos e intervenciones realizadas y causa o justificación de la remisión previa auditoría y demás ítems especificados en la resolución 3047/08. **PARÁGRAFO PRIMERO: DE LAS REMISIONES:** En aquellas circunstancias en las cuales la atención que requiera el paciente exceda la capacidad técnica y científica instalada del HOSPITAL, y que el paciente requiera ser remitido o referido, la remisión se realizará a la red de prestadores de servicios de salud, dispuesta por EL DEPARTAMENTO - LA SECRETARIA DE SALUD. Dado el caso en que sea necesario hacer la referencia de URGENCIA, a un servicio de mayor complejidad, el paciente será referido y la orden de atención se expedirá en las 24 horas siguientes o en el primer día hábil siguiente de la remisión, por lo que el HOSPITAL deberá comunicar de éste hecho, en primera instancia a EL DEPARTAMENTO - SECRETARIA DE SALUD, anexando la remisión del paciente, copia del camé y/o copia del SISBEN si existieren. En caso de que dicha comunicación no se hubiera realizado en las primeras 24 horas, el HOSPITAL será el responsable del costo de las actividades procedimientos o intervenciones que se realicen en un servicio de mayor complejidad. La orden que expide EL DEPARTAMENTO - SECRETARIA DE SALUD para el servicio de mayor complejidad dentro y fuera del departamento será enviada por EL DEPARTAMENTO - SECRETARIA DE SALUD, directamente a la institución de mayor complejidad a donde fue remitido el paciente. **PARAGRAFO SEGUNDO: DE LAS REMISIONES AMBULATORIAS:** EL HOSPITAL, según su portafolio de servicios valorará a los pacientes y dado el caso en que el Paciente requiera valoración, actividades, procedimientos o intervenciones, que superen la capacidad científica instalada del HOSPITAL, se deberá adelantar el siguiente procedimiento: 1) Toda remisión deberá llevar el visto bueno de Auditoría Médica del Hospital, 2) Informarle claramente al Paciente, su familiar o acudiente acompañante de la situación presentada. 3) El paciente, su familiar o acudiente acompañante y el HOSPITAL a través de su Trabajadora Social o de quien corresponda, adelantarán el respectivo trámite de las remisiones establecidas por EL DEPARTAMENTO - SECRETARIA DE SALUD, ante la SECRETARIA DE SALUD y/o la dependencia que se designe para tal fin. 4) Para las remisiones de las actividades de lo no POS, independientemente de la afiliación a la EPS a que pertenezca, serán éstas la responsable del trámite ante EL DEPARTAMENTO - SECRETARIA DE SALUD. 5) Entregar al Paciente la Remisión clara y correctamente diligenciada de acuerdo a la normatividad vigente incluida su codificación según la CIE-10. 6) No se podrá realizar remisiones o interconsultas a múltiples especialidades sin indicación clara o solicitud explícita concreta. 7) En caso de que una remisión resultare no



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Secretaría de Salud

BICENTENARIO
1810-2010

18 AUG 2010

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SSD 034 PARA LA ATENCION EN SALUD DE LA POBLACION REMITIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD PUTUMAYO PARA ATENCION EN PSIQUIATRIA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO - LA SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII DE COLON

No 3

justificada por concepto de auditoria clinica del EL DEPARTAMENTO - SECRETARIA DE SALUD, ésta no asumirá el costo de la remisión. **PARAGRAFO TERCERO: OTRAS OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1) El acceso a los servicios de salud, objeto de este convenio se hará por las instituciones de primer nivel de atención o por el servicio de urgencias. 2) Llevar una Historia Clinica por cada paciente atendido de conformidad con la Resolución No.1995 de 1999 del Ministerio de Salud. 3) Toda atención de III nivel de complejidad se hará previa remisión por medicina general, psicólogo y con el VoBo de auditoria medica. La remisión para mayor complejidad deberá ser diligenciada por el especialista y revisada por auditoria medica, con su correspondiente VoBo. 4) Informar a los usuarios sobre el valor total del servicio prestados y el valor subsidiado por el Departamento del Putumayo con cargo al convenio. 5) Realizar los ajustes necesarios a los sistemas de Facturación y de Información para dar cumplimiento al anexo 5, literal B, de la resolución 3047 de 2008 y a las normas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de la Protección Social o a los requerimientos del contratante. 6) Promover entre la población objeto del convenio la conformación de asociaciones o alianzas de usuarios de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1757 de 1994 y las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen. **3°.** Verificación de derechos de los usuarios: de conformidad con el artículo 11 del Decreto 4747 de 2007, EL HOSPITAL deberá verificar la identificación del usuario en la base de datos provista por la Secretaría de Salud. Dicha verificación, podrá hacerse a través del documento de identidad o cualquier otro mecanismo tecnológico que permita demostrarla y sólo podrá exigirse adicionalmente el camé que demuestre la afiliación cuando la entidad responsable del pago esté obligada a entregarlo y el usuario lo porte. No podrán exigirse al usuario copias, fotocopias o autenticaciones de ningún documento. **4°.** Referente a la facturación: Toda factura deberá llevar visto bueno de Auditoria Médica y presentarse mensualmente para el cobro de la prestación de los servicios, con el cumplimiento de los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario anexando los respectivos soportes. **5°.** Verificar en la base de datos Departamental los derechos de atención del usuario **6°.** Mantener un stock mínimo de medicamentos y de material médico quirúrgico para atención de urgencias. **7°.** Presentar a EL DEPARTAMENTO - SECRETARIA DE SALUD la siguiente información con la periodicidad señalada a continuación: **A) INMEDIATA:** Reporte de enfermedades de interés en salud pública de notificación individual, obligatoria e inmediata **B) SEMANAL:** Reporte semanal negativo de enfermedades de interés en salud pública de acuerdo con el sistema Alerta Acción y el SIVIGILA. **C) MENSUAL:** C.1. Los Registros Individuales de Prestación de Servicios (RIPS), de acuerdo con la resolución 3374 del 27 de diciembre del 2.000. C.2. Ejecuciones presupuestales de Rentas y Gastos. C.3. Boletín de Caja y Bancos. C.4. Informes de actividades de salud y facturación (ITV 011, 012, 013 y 014). **D) TRIMESTRAL:** D.1. Contabilidad en los formatos CGN 001, CGN 002, CGN 003 y demás anexos. D.2. Reportar los indicadores de calidad contemplados en la Resolución 1446 del 8 de mayo 2006. D.3. Informe de costos por actividad. D.4. Reporte en medio magnético y fisico de la información establecida en el Decreto 2193 del 08 de julio de 2004. **8°.** Llevar una Historia Clinica por cada paciente atendido de conformidad con la resolución No.1995 de 1999 expedida por el Ministerio de Salud. **9°.** Establecer un sistema de información y atención al usuario de conformidad con las normas vigentes. **10°.** Cumplir con los lineamientos del Sistema de Referencia y Contrarreferencia establecidos en el Decreto 2759 de 1991 y la resolución No. 0353 del 10 de Agosto de 2001, expedida por el DASALUD. **11°.** Implementar el Sistema de Garantia de Calidad de conformidad con el Decreto 1011 del 03 de Abril de 2006 y demás normas que la complementen, adicionen o modifiquen. **12°.** Prescribir medicamentos de control especial de acuerdo con las normas existentes. **13°.** Implementar el Sistema de Gestión de la Calidad de acuerdo a lo establecido en la Ley 872 del 2003 y demás normas reglamentarias. **14.** Suministrar los medicamentos conforme a lo establecido en el Acuerdo 228 del 2.000 y demás normas que lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

BICENTENARIO
1819-2019

18 AUG 2010

Secretaría de Salud

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SSD 034 PARA LA ATENCION EN SALUD DE LA POBLACION REMITIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD PUTUMAYO PARA ATENCION EN PSIQUIATRIA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO - LA SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII DE COLON

No 4

adicionen o lo modifiquen. 15°. Suscribir las Pólizas de responsabilidad civil que cubran las posibles demandas por riesgos que pudieran ocurrir durante la realización de actividades inherentes al convenio. 16°. La implementación y funcionamiento de los procesos y procedimientos para la administración del riesgo en salud de la población pobre y vulnerable no cubierta con subsidios a la demanda cubierta por el presente convenio. 17°. Dillgenciar las remisiones de conformidad con la CIE-10, evitando al máximo los diagnósticos mal definidos. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1°. Cancelar las obligaciones adquiridas conforme al presente convenio y en especial a lo establecido en las CLAUSULAS de VALOR, y CRITERIOS DE PAGO. 2°. Constituir una Red de atención para los servicios de mediana y alta complejidad, y suministrar al HOSPITAL un listado de las instituciones que la integran y con las cuales EL DEPARTAMENTO tiene contrato. 3°. Proporcionar las instrucciones necesarias para la rendición de informes y cumplimiento de los requerimientos establecidos en el convenio. 4°. Suministrar las bases de datos de los afiliados al Régimen Subsidiado y al Régimen Contributivo del SGSS en el Putumayo. 5°. Realizar el acompañamiento, asesoría técnica, administrativa y financiera, para lograr una mejor prestación de los servicios de salud a la población cubierta por el presente convenio. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR INICIAL E IMPUTACION PRESUPUESTAL Y FORMA DE PAGO:** Para efectos de orden presupuestal y fiscal, el valor nominal del presente convenio será de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000)**, que corresponden a recursos de Regalias, así: **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000)**, de prestación de servicios y **CERO PESOS (\$ 0)**, de Aporte Patronal sin situación de fondos, los cuales se pagaran en forma mensual y de acuerdo con los informes presentados por el hospital de acuerdo a las normas vigentes que reglamentan la presentación de cuentas, para atender por la modalidad de evento, los eventos de mayor complejidad como se estableció en los considerandos y estos recursos estarán subordinados a la respectiva apropiación presupuestal para la vigencia fiscal del 2.010 del Presupuesto de Gastos de EL DEPARTAMENTO y se imputarán con cargo a los códigos No. 021202010203, de conformidad con el CDP N° 1219 del 21 de Junio del 2010 expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental que forma parte dentro de los anexos del presente Convenio. Este valor sea calculado de acuerdo a los parámetros de la Ley 715 del 2001 y sus decretos reglamentarios, razón por la cual se aplicarán los principios de subsidiaridad y complementariedad y su variación podrá implicar la modificación al valor del convenio-. **PARÁGRAFO PRIMERO.- FORMA DE PAGO:** la forma de pago será la siguiente: un anticipo del 50% a la firma y legalización del presente convenio, el cual se descontará de la facturación que presente el HOSPITAL y el 50% se cancelará mensualmente, previa presentación de la facturación, informe de actividades, constancia de cumplimiento y después de haberse amortizado el valor del anticipo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- CONSIGNACIONES:** Los pagos se realizarán mediante consignación bancaria en la cuenta No 44503001-8 del Banco BANCO POPULAR a nombre de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PÍO XII, y EL DEPARTAMENTO enviará via fax, copia de la consignación y del comprobante de pago. **PARÁGRAFO TERCERO.- MODALIDAD:** El presente convenio se celebra por la modalidad de EVENTO y se pagará el valor efectivamente facturado, de conformidad con la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 4747 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO.- PERTINENCIA** No se reconocerá actividades de las ayudas diagnósticas y paraclínicas, así como los medicamentos que se prescriban, que no tengan relación de pertinencia con los diagnósticos realizados. **CLAUSULA SEXTA - COPAGOS:** EL HOSPITAL está obligado a recaudar el valor de los copagos de acuerdo con la clasificación socioeconómica del SISBEN, estos recursos harán parte de los recursos destinados por EL DEPARTAMENTO al Hospital, y que cofinanciarán el mayor valor causado en la prestación de servicios a la población vinculada base de este convenio. **CLAUSULA SEPTIMA - CRITERIOS DE PAGO:** 1°. El valor de las obligaciones contraídas en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

BICENTENARIO

1819-2019

18 AUG 2010

Secretaría de Salud

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SSD 034 PARA LA ATENCION EN SALUD DE LA POBLACION REMITIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD PUTUMAYO PARA ATENCION EN PSIQUIATRIA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO - LA SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII DE COLON

No 5

presente convenio será cancelado por mensualidades al HOSPITAL y se legalizará previa presentación de los documentos e informes definidos en este convenio. 2°. De todas maneras a la finalización del convenio, las partes se comprometen a realizar una liquidación final. **PARÁGRAFO PRIMERO.- TARIFAS Y FORMAS DE FACTURACIÓN:** 1) Para los fines de la facturación se adoptan las tarifas del Decreto 2423 de 1996 SOAT Nacional. 2) Los usuarios a tendidos con cargo a este convenio deben ser hospitalizados en habitaciones de tres o cuatro camas a excepción de quienes requieran aislamiento en habitación unipersonal. En el caso de hospitales cuya infraestructura solo permite el acondicionamiento de habitaciones de dos camas, podrán atender a los usuarios en estas pero se facturará el día estancia correspondiente a la habitación de tres camas. 3) Cuando se requiera la movilización de usuarios atendidos con cargo a este convenio en ambulancia sólo será reconocido cuando se trate de casos de urgencia o en los pacientes hospitalizados que requieran atención complementaria en otra institución, 4) Para la facturación que presente el hospital deberá adjuntar los siguientes documentos: Para pacientes que hayan sido hospitalizados: Original de la factura, epicrisis, orden de atención con visto bueno expedida por auditoria del hospital. Para pacientes ambulatorios original de la factura, orden de atención con visto bueno expedida auditoria del hospital y los documentos que soporten la atención ambulatoria prestada. Para ambos casos se deberá anexar documento de identificación del paciente, en caso de los menores de 45 días se anexará copia de la cedula de ciudadanía de la madre 5) La presentación de las cuentas se ajustará a los lineamientos establecidos en la resolución 3374 del 2000. 6). Para la atención de pacientes catalogados de urgencias no se exigirá orden de atención inicialmente, pero el hospital legalizará dicha orden dentro de las 48 horas como se ha convenido. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si hubiere glosas el Departamento cancelará el valor facturado no glosado, cuando al menos se demuestre la autorización de atención, epicrisis y la firma y huella del índice derecho del usuario o de un familiar (acompañante) dado el caso de no poderlo realizar el paciente. El Hospital contará con 30 días calendario para responder a las glosas y la secretaria tendrá 5 días calendario para proceder a ratificar o pagar las según lo establecido en el decreto 3260 de 2004.

CLÁUSULA OCTAVA - DE LA COBERTURA DE SERVICIOS Y GARANTIA DE LA CALIDAD: La atención al afiliado se prestará buscando los mejores estándares de oportunidad, integridad, suficiencia, continuidad, en un ambiente de atención humanizada y alta calidad conforme a lo establecido en el Decreto 1011 del 03 de Abril de 2006 y las normas que la amplien, modifiquen o complementen, y con énfasis en actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención de carácter informativo, individual y colectivo buscando la promoción y prevención en salud de acuerdo a lo establecido por la Resolución 412 del 2000 y las normas que la amplien, modifiquen o complementen.

CLÁUSULA NOVENA.- INTERVENTORIA: La Interventoría será ejercida por LA SECRETARIA DE SALUD y se desarrollará en tres aspectos básicos a saber: 1) Interventoría técnico científica.

2) Interventoría Administrativa. 3) Interventoría Financiera.- **PARAGRAFO PRIMERO: ATRIBUCIONES:** EL DEPARTAMENTO - SECRETARIA DE SALUD podrá exigir al HOSPITAL: 1) Los informes y documentos que considere pertinentes sobre el desarrollo del objeto y obligaciones estipuladas en las cláusulas del presente convenio.

2) EL DEPARTAMENTO - SECRETARIA DE SALUD podrá efectuar inspecciones y revisiones periódicas sobre la ejecución del presente convenio, con el fin de verificar el cumplimiento del mismo. 3) Realizar la liquidación del convenio de acuerdo con las normas legales vigentes. Lo anterior sin perjuicio de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control que le competen a EL DEPARTAMENTO - SECRETARIA DE SALUD, estipuladas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL HOSPITAL contará con plena autonomía científica, técnica y administrativa para efectos de la prestación de los servicios médicos definidos en este convenio; por tal razón



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

Secretaría de Salud

BICENTENARIO
1819-2019

18 AUG 2010

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SSD 034 PARA LA ATENCION EN SALUD DE LA POBLACION REMITIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD PUTUMAYO PARA ATENCION EN PSIQUIATRIA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO - LA SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII DE COLON

No 6

asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que se preste a la población objeto de este convenio, así como la responsabilidad de los perjuicios que puedan derivarse de sus actos u omisiones. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA MODIFICACIÓN O ADICIÓN:** El presente Convenio esta sujeto a las modificaciones que estipulen los Contratantes y/o las autoridades competentes. Las partes las realizarán conforme a las normas vigentes y por mutuo acuerdo mediante suscripción de un convenio modificatorio o adicional según el caso. En consecuencia, todos los convenios y acuerdos establecidos en Actas, entre EL DEPARTAMENTO - SECRETARIA DE SALUD Y EL HOSPITAL, posteriores a la fecha de perfeccionamiento de este convenio, se entenderán incorporadas y harán parte integral del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACION:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la suscripción del mismo por las partes contratantes y al tramite del registro presupuestal. El presente convenio no requiere de publicaciones en virtud del artículo 96 del Decreto Ley 2150 de 1.995, se publicará en la Gaceta Departamental en cuantía indeterminada, por ser éste un convenio interadministrativo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DURACIÓN:** El presente Convenio tendrá como fecha de inicio a partir de expedición del registro presupuestal hasta el 31 de Diciembre del 2010. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que en la eventualidad del surgimiento de discrepancias o diferencias por razón o con ocasión del desarrollo del presente Convenio, buscarán la solución en forma directa mediante Conciliación o Transacción, para lo cual se conceden mutuamente un plazo de quince (15) días a partir de la notificación que una de las partes le haga a la otra. Si en dicho término no fuere posible acordar fórmulas de arreglo en forma total o parcial, someterán sus diferencias a la amigable composición ante autoridad competente de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes afirman bajo juramento surtido mediante la suscripción de este convenio, que no se hallan incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993 en su artículo 83, la Ley 42 de 1993 en su artículo 85, y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS:** Serán documentos del convenio los siguientes: 1) Acto Administrativo por la cual se autoriza a El HOSPITAL a funcionar como E.S.E. 2) Certificación de inscripción en el Registro especial Nacional de prestadores de servicios de salud. 3) Decreto de nombramiento y acta de posesión del representante legal. 4) Portafolio de servicios. 5) Fotocopia del RUT, 6) Copia de certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios y penales. 7) Póliza de manejo del Gerente. 8). Constancia de pagos de parafiscales avalados y firmados por el Revisor fiscal si es el caso, el contador y/o Gerente. 9) copia del documento de identidad del Gerente. Y los demás documentos establecidos en el artículo 5 del Decreto 4747 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION DEL CONVENIO:** EL HOSPITAL no podrá ceder los derechos y obligaciones que genera el presente convenio, si no con la previa y expresa autorización escrita por parte del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EXONERACIÓN DE GARANTIAS:** EL Departamento exonera al Hospital de constituir pólizas de garantía única a favor del EL DEPARTAMENTO en virtud del inciso cuarto del numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Serán causales de terminación del presente convenio las siguientes: 1) La ocurrencia de hechos imprevistos e inevitables que imposibiliten la ejecución total del convenio. 2) El mutuo acuerdo de las partes pactado en forma escrita. 3) Incumplimiento de una o varias cláusulas de este convenio. 4) Vencimiento del Término. 5) Por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Secretaría de Salud

BICENTENARIO
1810-2010

18 AUG 2010

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SSD 034 PARA LA ATENCION EN SALUD DE LA POBLACION REMITIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD PUTUMAYO PARA ATENCION EN PSIQUIATRIA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO - LA SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII DE COLON

No 7

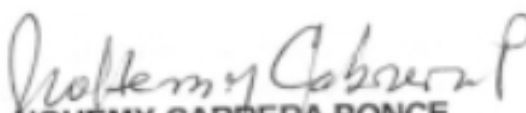
fuerza mayor o caso fortuito demostrado. 6) Por deslealtad y mala fe en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, caso en que procederá la terminación unilateral sin perjuicio de las acciones legales del caso. El convenio se entenderá liquidado con el pago de la cuenta de cobro correspondiente a la ultima mensualidad de la vigencia del convenio de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA: EQUILIBRIO ECONOMICO: Cuando quiera que en desarrollo y ejecución del presente convenio se presenten situaciones, hechos o fenómenos que alteren el equilibrio económico y financiero del convenio, las partes de común acuerdo realizarán revisiones de los valores estipulados con el fin de establecer los mecanismos y las medidas a adoptar que permitan restablecer dicho equilibrio en los términos de la cláusula compromisoria.

Para constancia se firma en Mocoa, a los

18 AUG 2010.


FELIPE ALFONSO GUZMAN MENDOZA
Gobernador del Putumayo


NOHEMY CABRERA PONCE
Gerente - ESE Hospital Pio XII

Elabora: Olga Lucia Rubio
Revisó: Luis Fernando Checa - Asesor jurídico externo
Revisó: Juan Pablo Moncayo - Asesor de Despacho
Aprobó: Victor Javier Villanuel G., Secretario de Salud


okfuz